# B) DERECHO PROCESAL I

## DERECHO PROCESAL I (UNIDADES 1, 2 y 3)

Por el Dr. D. JOSE ALMAGRO NOSETE
Catedrático de Derecho Procesal

### UNIDAD DIDACTICA 1

**Tema I. La jurisdicción y la organización de tribunales. Clases de éstos.**

B. *Los tribunales*

4. Las salas de las audiencias provinciales...
(L. 34/84). El juicio sumario ejecutivo con objeto no superior a 50.000 pesetas desaparece por aplicación del nuevo artículo 1.435.

5. Juzgados de Primera Instancia. Conocen en primera instancia de asuntos de valor superior a 500.000 pesetas...

6. Organos de la antigua Justicia Municipal.
Los juzgados de distrito conocen de los juicios cuyo objeto no exceda de 500.000 pesetas de valor, en dos tipos procedimentales distintos: en juicio llamado de pequeña cuantía, cuando el valor pase de 50.000 pesetas, y en juicio llamado de mínima cuantía o verbal cuando el valor sea inferior a dicha suma.

. . . . . .

Los juzgados de paz poseen atribuciones para conocer, en materia civil, de juicios cuyo valor no sobrepase la suma de 5.000 pesetas (art. 715).

## UNIDAD DIDACTICA 1

### Tema IV. La competencia. Clases. Reglas para determinarla.

B. *Concepto y clases de competencia en el orden civil*

*a)* Competencia objetiva cuantitativa.

(L. 34/84). La competencia objetiva cuantitativa ha resultado profundamente modificada. Los asuntos cuyo interés económico pasen de 500.000 pesetas se asignan a los juzgados de Primera Instancia, que conocen de los mismos bien por el tipo de procedimiento llamado juicio de mayor cuantía, cuando el valor o interés económico exceda de 100 millones de pesetas, bien por el tipo procedimental denominado juicio de menor cuantía, cuando pase de aquella cantidad y no exceda de ésta.

Los asuntos cuyo interés pase de 50.000 pesetas y no exceda de 500.000, se decidirán por el tipo procedimental juicio de cognición, y aquellos cuyo interés no supere la cantidad de 50.000 pesetas por el tipo del nombrado juicio verbal. De estos juicios conocen los actuales jueces de distrito y también los jueces de paz cuando el valor del asunto no exceda de 5.000 pesetas.

*b)* Competencia objetiva cualitativa.

La reforma producida desplaza al juicio de menor cuantía funciones antes encomendadas al juicio de mayor cuantía. De aquí que aunque sean los jueces de Primera Instancia los que sigan conociendo de aquellos objetos procesales que no se prestan a ser clasificados en consideración al valor, como son los asuntos de cuantía inestimable o los relativos a filiación, paternidad, maternidad, capacidad y estado civil de las personas, lo hagan ahora por el juicio de menor cuantía, en vez de por el juicio de mayor cuantía. Sin embargo, el conocimiento de los asuntos relativos a

derechos honoríficos de la persona continúa ventilándose por medio del juicio de mayor cuantía.

*c)* Indicación y determinación del valor.

El nuevo artículo 489 establece diecisiete reglas para determinar el valor de los asuntos y en consecuencia la clase de juicio. Introduce precisiones y suple omisiones que en conjunto mejoran el contenido equivalente del precepto derogado.

E. *Efectos que en relación con la competencia territorial producen la acumulación de procesos, el repartimiento de los asuntos y el auxilio judicial.*

*b)* Auxilio judicial.

(L. 34/84). Los instrumentos para obtener el auxilio entre órganos judiciales se han unificado bajo la denominación única de exhortos, por lo que desaparecen las fórmulas de las cartas-órdenes y suplicatorios.

H. *Cuestiones de competencia.*

Las inhibitorias se proponen por escrito firmado por Abogado, salvo que se planteen en juicio verbal, en cuyo caso pueden proponerse oralmente por medio de comparecencia o por escrito, sin necesidad de firma de abogado (art. 84).

## UNIDAD DIDACTICA 1

**Tema V. Actuaciones de los tribunales. Resoluciones judiciales.**

B. *Actos de comunicación.*

*a)* Notificación.

. . . . . .

*b)* Citación.

. . . . . .

*c)* Emplazamiento.

(L. 34/84). Como novedad, admite la Ley reformadora que las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practiquen

fuera de la sede del órgano jurisdiccional se puedan hacer por correo certificado con acuse de recibo, e incluso, en casos de urgencia, por el servicio de telégrafos o por cualquier otro medio, todo ello con las garantías de constancia que la misma especifica.

Sin embargo, cuando el destinatario del acto sea o deba ser parte en el proceso o en el recurso y dependa de la comunicación su personación, y también en los casos en que lo disponga la Ley o lo acuerde el órgano judicial, por aconsejarlo las circunstancias, las notificaciones, citaciones o emplazamientos se practicarán conforme al sistema tradicional establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*d)* Requerimientos.

Los actos de comunicación que adopten la forma de requerimientos no podrán practicarse ni por correo ni por otro medio, sino conforme a lo que disponen los artículos 262 y siguientes.

C. *Tiempo de realización de las actuaciones.*

*d)* Audiencia pública.

1. Despacho ordinario.

El segundo párrafo del artículo 313, que establecía la garantía de audiencia pública respecto del despacho ordinario cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes, ha sido suprimido por la reforma.

Consideramos que esta restricción del principio de publicidad no es conforme con la Constitución.

## UNIDAD DIDACTICA 2

### Tema VIII. Fuentes legales y formación histórica del Derecho Procesal español.

D. *Antecedentes históricos y Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*c)* La Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

(L. 34/84). La reforma más importante de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 es, sin duda, la producida por la Ley

34/1984, de 6 de agosto. El beneficio de justicia gratuita, el proceso declarativo ordinario, el acto de conciliación y el recurso de casación experimentan cambios sustanciales. Otras modificaciones se refieren al juicio ejecutivo, ejecución provisional de sentencias, improrrogabilidad de los plazos, limitación de los incidentes, condena en costas y subastas judiciales. Asimismo, materias, entre otras, como la de los actos de comunicación, quedan también afectadas por la reforma.

## UNIDAD DIDACTICA 2

### Tema XI. Postulación procesal.

A. *Capacidad de postulación.*

*a)* Carácter potestativo o necesario de la defensa formal.

(L. 34/84). Conforme a las modificaciones producidas, en la actualidad pueden los interesados comparecer por sí mismos, sin necesidad de Procurador, en los actos de conciliación, juicios verbales, juicios de cognición y juicios de desahucio atribuidos al conocimiento de los jueces de paz y de distrito, juicios universales en algunos supuestos, incidentes relativos a justicia gratuita, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares del juicio y actos de jurisdicción voluntaria.

No es preceptiva, igualmente, la intervención de Abogado en los siguientes asuntos: actos de conciliación, juicios verbales y de desahucio atribuidos a los jueces de distrito, salvo que se funden en la falta de pago de la renta de locales de negocio, actos de jurisdicción voluntaria no atribuidos al conocimiento de los Juzgados de Primera Instancia y los que, siendo de la competencia de éstos y cuantía determinada, no exceda ésta de 250.000 pesetas, así como los que tengan por objeto la adopción de medidas urgentes o que deban instarse en un plazo perentorio. Tampoco es necesaria la intervención de abogado en los escritos que tengan por objeto personarse en el juicio, pedir la suspensión de vistas y cualquier otro de mera tramitación.

## UNIDAD DIDACTICA 2

### Tema XII. Principios del proceso civil.

B. *Principios del proceso civil.*

*b)* El segundo principio del proceso civil es el de controversia o dualidad de partes.

(L. 34/84). El artículo 340 aumenta los poderes «ex officio» del Juez para efectuar aportaciones probatorias, pero garantiza la intervención de las partes.

C. *Poderes del órgano jurisdiccional.*

Los poderes del órgano jurisdiccional se robustecen en la Ley reformadora, especialmente en lo referente a las funciones de dirección que asume en la comparecencia que regula el artículo 692 —principal novedad de la Ley— y en las facultades que se le atribuyen en materia probatoria para establecer la verdad material (art. 340).

E. *Formas del procedimiento.*

*a)* Principio de escritura o de oralidad.

El principio de oralidad experimenta algún retroceso, contrario al espíritu constitucional, en particular por la nueva regulación del recurso de apelación, que cabe se desenvuelva por medio de alegaciones escritas, si están conformes las partes y la sala lo estima pertinente.

## UNIDAD DIDACTICA 3

### Tema XIII. Objeto del proceso declarativo.

D. *Objeto singular para el demandado.*

*a)* En primer lugar...

(L. 34/84). Deben tenerse en cuenta las matizaciones que introduce el nuevo artículo 533 respecto de las «excepciones dilato-

rias» y, en especial, en relación con el juicio de menor cuantía, las modificaciones del tratamiento procesal que resultan en función de la comparecencia establecida por el nuevo artículo 693. Estas materias serán examinadas con mayor extensión en los lugares sistemáticos correspondientes.

## UNIDAD DIDACTICA 3

### Tema XV. Teoría general de los actos procesales.

D. *El tiempo de los actos procesales como requisito formal.*

*c)* Clases y tratamiento de los plazos.

2. Los plazos...

(L. 34/84). La nueva Ley establece que los plazos son IMPRORROGABLES, de tal manera que transcurrido un plazo procesal se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate.

F. *Defectos de los actos procesales.*

El incidente de nulidad de «resoluciones judiciales» se suprime por la Ley reformadora. Los vicios que puedan producir tal efecto de nulidad serán hechos valer a través de los correspondientes recursos.

## UNIDAD DIDACTICA 3

### Tema XVI. Actos procesales de las partes. Actos de alegación y actos de prueba en general.

C. *Presentación de la demanda con sus documentos acompañatorios y admisibilidad.*

*b)* No es extraño...

(L. 34/84). La Ley reformadora suprime, en consonancia con el carácter potestativo que ahora se atribuye al acto de concilia-

ción, la exigencia de acompañar la certificación a que se refería el antiguo número tercero del artículo 503, actualmente derogado.

*d)* Para facilitar...

La nueva Ley elimina la referencia al caso especial de documentos que excedan de veinticinco pliegos.

H. *Procedimiento probatorio.*

*a)* Recibimiento a prueba.

La nueva Ley amplía las facultades del órgano jurisdiccional, que puede ordenar «para mejor proveer». incluso el examen de testigos con determinados requisitos.

J. *Observancia del plazo para proponer y para practicar.*

En relación con esta materia, deben tenerse en cuenta los nuevos artículos 553, 555 y 559 ambos inclusive.

## UNIDAD DIDACTICA 3

### Tema XVII. Los medios de prueba en particular: prueba por confesión de la parte y prueba por documentos.

G. *Concepto y clasificación de los documentos.*

*g)* Apéndice a la prueba por documentos.

1. Documentos extranjeros (y documentos redactados en idioma no castellano).

(L. 34/84). El artículo 601 regula las traducciones y copias que han de acompañarse, clases de traducciones e impugnación posible de las traducciones privadas, remitiéndose a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a los documentos redactados en el idioma propio de una comunidad autónoma.

2. Exhibición de documentos.

El nuevo artículo 603 regula la exhibición de documentos privados que sean propiedad exclusiva de un tercero no litigante.